RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO REALIZADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-003-2026, EN RELACIÓN A LA UF "MARINE HARVEST - PISCICULTURA DOMEYCO"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 424

SANTIAGO, 23 de febrero de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y la Resolución Exenta N°2668, de 2025, que la modifica; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio ambiente; en la Resolución Exenta N°268, de 2026, que Establece orden de subrogancia de los cargos de la Superintendencia que se indican, y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante Resolución Exenta N°347, de fecha 11 de febrero de 2026 (en adelante, "Res. Exenta N°347/2026"), ordenó en su Resuelvo Primero, medidas provisionales pre-procedimentales, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA, a Mowi Chile S.A. (en adelante "el titular"), titular de la Unidad Fiscalizable denominada "Marine Harvest – Piscicultura Domeyko" (en adelante, "la piscicultura" o "el proyecto"), la que fue notificada en forma personal con fecha 16 de febrero de 2026, dando origen al expediente MP-003-2026[1]

2° Las medidas provisionales fueron ordenadas en cuanto la permanencia indeterminada de la carga contaminante de químicos de la piscicultura en el sector Quebrada Honda, comuna de Llanquihue, pudiera afectar a la biodiversidad acuática y a la salud de las personas que hacen uso del lago Llanquihue con fines recreacionales. Además, la falta de evaluación ambiental de la modificación de proyecto que fue identificada, que se traduce en un aumento de producción de 196,218 toneladas aproximadamente, conlleva un aumento del riesgo ambiental, toda vez que dicho aumento de producción tendría su correlato con el uso de entre 80 – 200 ppm de Formalina, conforme lo informado por el titular.

[1] https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/523

JAAA

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/HMMUA4-396

3° Las medidas provisionales ordenadas consistieron en: 1) Respecto al tratamiento con químicos (como la Formalina): *a)* Prohibición del uso de productos químicos, en especial la Formalina y proceder a su retiro; *b)* Presentar una propuesta para un estudio de toxicidad aguda y crónica de los químicos utilizados; *c)* Presentar una propuesta de programa de monitoreo consistente en el seguimiento estacional de parámetros físicos, químicos y microbiológicos de columna de agua y sustrato; 2) Respecto a la planta de tratamiento de residuos líquidos y su efluente, se debe presentar un avance de informe técnico, para el abatimiento de los RILes y sus ductos de descarga; 3) Respecto a las tuberías de descarga, se debe informar las gestiones a efectuarse ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a objeto de dar cumplimiento a la normativa sectorial actual, respecto de todas las descargas (tuberías) instaladas en el lago Llanquihue.

4° Luego, en forma adicional, la Res. Exenta N°347/2026, en su Resuelvo Segundo, efectuó un requerimiento de información al titular, a objeto que, presente reportes quincenales del estado de avance del estudio de toxicidad aguda y crónica de los químicos utilizados, reportes quincenales del estado de avance del programa de monitoreo (seguimiento ambiental) y reportes quincenales del estado de avance de las gestiones a efectuarse ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, respecto de todas las descargas (tuberías) instaladas en el lago Llanquihue.

5° Con fecha 18 de febrero de 2026, don Alvaro Pérez Nur, en representación del titular, requirió una ampliación del plazo otorgado para la ejecución de las medidas 1b), 1c) y 2, del Resuelvo Primero de la Res. Exenta N°347/2026, por el máximo legal y en su defecto, por el tiempo adicional que se determine. Fundamenta la petición en cuanto *"lo ordenado demanda la elaboración de documentos por parte de nuestra compañía en conjunto con asesores externos (1b y 1c), o directamente por estos últimos (2), los que pertenecen a entidades que, por encontrarnos en pleno período estival, no están en funcionamiento (universidades) o lo están con recursos muy ajustado de personal (compañías privadas)".*

6° Cabe señalar que junto con dicha solicitud, se acompaña copia de la escritura pública de fecha 5 de febrero de 2025, suscrita ante María Paz Mardones, Notaria Suplente de la Segunda Notaría de Puerto Montt, junto con su inscripción de vigencia, y se informan para efectos de notificaciones las siguientes casillas de correo electrónico: notificaciones@mowi.com; alvaro.perez@mowi.com; fmeneses@lawgic.cl y patricio.walker@ecos-chile.com

7° En cuanto a las ampliaciones solicitadas, cabe tener en consideración que el artículo 26 de la Ley N°19.880, refiriéndose a la materia, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

8° En atención a los antecedentes expuestos, cabe primeramente aclarar que el procedimiento administrativo de marras, Rol MP-003-2026, está regulado por los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley 19.880, indicando que el plazo máximo para su vigencia, será de 15 días hábiles. Por ello, no es posible ampliar el plazo más allá del límite establecido por la normativa, por lo que no es posible acceder a la ampliación del plazo solicitada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/HMMUA4-396

9° No obstante lo anterior, y dado los fundamentos de la solicitud, se considera que la misma está revestida de plausibilidad, por lo que en caso de que exista un retraso en la presentación de los antecedentes, ello igualmente será ponderado por este servicio a la hora de determinar el cumplimiento de las medidas ordenadas.

10° Por otra parte, precaviendo que el plazo de 15 días hábiles otorgado sería insuficiente para cumplir con el objetivo de las medidas 1b) y 1c), al igual que con la medida 3), se efectuó un requerimiento de información por medio del Resuelvo Segundo de la Res. Exenta N°347/2026, en base a las facultades que la LOSMA otorga a este servicio, a objeto que se informe del estado de avance en la ejecución de dichas medidas, y en dicho marco, es posible dar cuenta del avance en la presentación de las propuestas e informe técnico.

11° En atención a lo expuesto, corresponde la dictación del siguiente acto.

RESUELVO

PRIMERO: RECHÁZASE la solicitud de ampliación de plazo de fecha 18 de febrero de 2026, respecto de la Resolución Exenta N°347, de fecha 11 de febrero de 2026, efectuada por Mowi Chile S.A., titular de la Unidad Fiscalizable “Marine Harvest – Piscicultura Domeyco”, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que en caso de que exista un retraso en la presentación de los antecedentes, ello igualmente será ponderado por este servicio a la hora de determinar el cumplimiento de las medidas ordenadas.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE copia de escritura pública de fecha 5 de febrero de 2025, suscrita ante María Paz Mardones, Notaria Suplente de la Segunda Notaría de Puerto Montt.

CUARTO: TÉNGASE PRESENTE la forma especial de notificación solicitada, en atención a lo que señala el literal a) del artículo 30 de la ley 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Katharina Buschmann Werkmeister
Encargada de Sección de Litigios.
Fecha: 23-02-2026 18:17 CLT
Superintendencia del Medio Ambiente

KATHARINA BUSCHMANN WERKMEISTER
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MMA

JAAA

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/HMMUA4-396

Notifíquese por correo electrónico:

– Mowi Chile S.A., casillas de correo electrónico notificaciones@mowi.com; alvaro.perez@mowui.com; fmeneses@lawgic.cl y patricio.walker@ecos-chile.com
– Denunciantes en ID 4-II-2024 e ID 7-II-2024.
– Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina, casilla de correo puertomontt@directemar.cl
– Dirección General de Aguas, Región de Los Lagos, casillas de correo dga.partesloslagos@mop.gov.cl; fabiola.pizarro@mop.gov.cl; leonardo.vega@mop.gov.cl; consuelo.cea@mop.gov.cl

C.C.:

– Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
– División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
– Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
– Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 3.496/2026

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/HMMUA4-396